

Acuse de recibo de una denuncia múltiple sobre una supuesta infracción por parte de Italia de las normas de la UE y del Consejo de Europa sobre la no discriminación y la protección de los trabajadores con contrato de duración determinada, en particular el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y las Directivas 2000/78, 2006/54 y 1999/70.

Número de referencia: CHAP (2021)03439

La Comisión Europea ha recibido un gran número de denuncias por no haberse reconocido la trayectoria profesional de los profesores en *scuole paritarie* (escuelas privadas acreditadas) a efectos de determinar su grado salarial cuando acceden a un puesto de trabajo en escuelas públicas.

Los denunciantes indican que el sistema educativo nacional italiano está formado por escuelas públicas y *scuole paritarie* acreditadas, es decir, escuelas con pago de tasas que siguen el programa escolar estatal. La acreditación se concede a las escuelas no estatales que lo soliciten, siempre que cumplan determinadas condiciones, verificadas por el Estado, relativas, por ejemplo, a las cualificaciones de los profesores. Si bien la experiencia adquirida en escuelas privadas acreditadas se reconoce a efectos de la adjudicación de contratos de enseñanza de duración determinada y el posterior empleo en escuelas públicas, los denunciantes señalan que, en virtud del artículo 485 del Decreto Legislativo n.º 297, de 16 de abril de 1994, el Ministerio de Educación italiano no reconoce dicha experiencia a la hora de determinar los grados salariales del personal docente recién contratado, sino únicamente la experiencia adquirida en escuelas públicas o entidades equivalentes.

La Comisión ha introducido estas denuncias en el registro central de denuncias con el número de referencia CHAP (2021)03439. Si desea presentar más información sobre su reclamación, puede hacerlo en los puntos de contacto que figuran [aquí](#). Cite el número de referencia anteriormente mencionado.

Dado el elevado número de denuncias recibidas sobre esta cuestión, con el fin de dar una respuesta rápida e informar a los interesados, y teniendo en cuenta el amplio interés público que puede haber sobre el problema planteado por los denunciantes, la Comisión publica este acuse de recibo en la [página específica del sitio web Europa](#). Se informará a los denunciantes, por esa misma vía, de los resultados del examen que la Comisión haga de estas denuncias y de cualquier medida ulterior que esta decida adoptar.

La Comisión examinará la denuncia a la luz del Derecho de la Unión Europea aplicable y en consonancia con las prioridades en materia de garantía de cumplimiento de dicho Derecho establecidas en la [Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»](#)¹.

Tenga en cuenta que, si la Comisión decide incoar un procedimiento formal de infracción en respuesta a su denuncia, el objetivo general de dicho procedimiento es garantizar que las leyes de los Estados miembros sean conformes con la legislación de la UE y que se apliquen correctamente. La presentación de una denuncia a la Comisión no puede, por lo tanto, resolver su situación concreta e individual. Para obtener reparación, incluida una

¹ C(2016)8600.

indemnización si está justificada, debe emprender acciones a nivel nacional en el Estado miembro de que se trate. La presentación de una denuncia a la Comisión no suspende los plazos para emprender acciones legales con arreglo a la legislación nacional. La Comisión también puede decidir, en el ejercicio de su facultad discrecional, no incoar un procedimiento formal de infracción, aun cuando considere que se ha producido una infracción del Derecho de la Unión. Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación».

Por defecto, los servicios de la Comisión tramitarán su denuncia de forma confidencial. Solo en caso de que un denunciante opte por la tramitación no confidencial en el formulario de denuncia, los servicios de la Comisión podrán revelar la identidad y cualquier información presentada por dicho denunciante a las autoridades del Estado miembro contra el que haya dirigido su denuncia. La divulgación de la identidad del denunciante por los servicios de la Comisión puede, en algunos casos, resultar indispensable para la tramitación de la denuncia.

Se aplica una [política de declaración específica de confidencialidad](#) a la tramitación de denuncias.